

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad
Demandantes	Ecopetrol .S.A.
Demandado	Municipio de Yondó Antioquia – Concejo Municipal
Radicado	05001-33-33- <u>013-2021-00149</u> -00
Asunto	Inadmite demanda

Realizado el estudio correspondiente, se procede a **INADMITIR** la demanda¹ de la referencia, de conformidad con lo previsto en el art. 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las siguientes razones:

- El numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, indica que la demanda debe acompañarse de copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución; por tal motivo, es necesario que se anexe copia de todos los actos administrativos referenciados sobre los cuales se pretende la nulidad.
- La misma norma en su numeral 2 indica que también se deben allegar los documentos y pruebas anticipadas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Acorde con lo anterior, deberá aportar los certificados de libertad 303-77780 y 303-77972, relacionados como prueba documental.
- El numeral 3 artículo 62 ibídem, indica que en la demanda deberán exponerse los hechos y omisiones que sirvan de fundamento de las pretensiones y el numeral 4 indica que cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo, deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de la violación.
- El artículo 137 ídem dispone que si de la demanda de nulidad se desprende que se persigue el restablecimiento automático de algún derecho, deberá tramitarse conforme a las reglas del artículo 138 que corresponde al de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

¹ https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm13med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdlxyVffUIRBjCPQpYrd82QBWC2lcoAxMMTn4Lm0i980Vg?e=7qTTec

Por lo indicado en precedencia, se concede el término de diez (10) días para que la parte demandante proceda de la siguiente manera:

PRIMERO: APORTE copia del Acuerdo Número 16 del 3 de diciembre de 2010 del Concejo Municipal de Yondó, de la Resolución N° 0377 del 27 de octubre de 2011, así como los actos administrativos que denominó 0547 de 18 de noviembre de 2011, 0548 de noviembre de 2011, 387 de noviembre de 2011, 0565 de 18 de noviembre de 2011, 0549 de 18 de noviembre de 2011, 0018 de enero de 2011, 0479 de noviembre de 2011, 0020 de 11 de enero de 2011 y 0019 de enero de 2011.

SEGUNDO: APORTE los certificados de libertad N° 303-77780 y 303-77972, relacionados como prueba documental.

TERCERO: SOPORTE fácticamente la declaratoria de nulidad de los actos administrativos denominados: 0547 de 18 de noviembre de 2011; 0548 de noviembre de 2011; 387 de noviembre de 2011; 0565 de 18 de noviembre de 2011; 0549 de 18 de noviembre de 2011; 0018 de enero de 2011; 0479 de noviembre de 2011; 0020 de 11 de enero de 2011 y 0019 de enero de 2011, dado que en los hechos no se indica nada al respecto.

CUARTO: ACLARE la naturaleza jurídica de los bienes cuya entrega persigue, esto es si son bienes de uso público o bienes fiscales, toda vez que según el acápite de fundamento de derecho de las pretensiones, se habla indistintamente de ambas naturalezas.

QUINTO: ACLARE y COMPLEMENTE el acápite que denominó fundamento de derecho de las pretensiones e indique de forma precisa y clara cuales son las normas que considera fueron quebrantadas.

SEXTO: ACLARE de forma expresa si persigue restablecimiento de derecho alguno y su alcance, a fin de establecer si se cumple con los requisitos para pedir la nulidad de actos administrativos de contenido particular dentro del medio de control de nulidad, en los términos del artículo 137 de la ley 1437 de 2011.

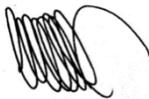
SÉPTIMO: INTEGRE el cumplimiento de los requisitos al escrito inicial de la demanda en un solo documento.

OCTAVO: REMITA copia del memorial de cumplimiento de requisitos a la entidad demandada, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

El memorial de cumplimiento deberá remitirse al despacho **ÚNICAMENTE** al correo electrónico: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: SE ADVIERTE que al vencimiento del término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN ALEXANDER CEBALLOS GAVIRIA

Juez

La anterior providencia se notificó por inserción en **ESTADO ELECTRÓNICO el día 17 de junio de 2021** en cumplimiento de lo ordenado por el art. 201 del CPACA (modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021)

² En los términos de los arts. 169 y 170 del CPACA.